



RECIBIDO POR:  
Ana Ma. Ortega G  
Fecha: 01/06/2016  
01 AGO. 2016

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

*“Para la apertura del tercer Colegio Humanístico Costarricense Sede Región Chorotega, en las instalaciones de la Sede Campus Nicoya.”*

Entre nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE** cédula de identidad número uno-cuatro uno dos- uno cuatro siete cero, en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, nombrada mediante Acuerdo de la Presidencia de la República cero cero uno - P, (cero cero uno guión p) de fecha ocho de mayo del dos mil catorce y publicado en la Gaceta número ochenta y ocho de fecha nueve de mayo del dos mil catorce, a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública conocido en adelante como **“MEP”** y **ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, mayor, viudo, vecino de Tres Ríos, Cartago, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos setenta y ocho, Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, juramentado por el Consejo Universitario el veintidós de junio del 2015, sesión tres mil cuatrocientos ochenta uno guion cuatrocientos cincuenta y dos, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 inciso j del Estatuto Orgánico de la UNA, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **“UNA”**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, acordamos suscribir el presente Convenio específico de cooperación,

**CONSIDERANDO QUE**

- I. El estado costarricense tiene la responsabilidad constitucional de velar por el desarrollo, ejecución y excelencia académica del Sistema Educativo.



- II. El Consejo Superior de Educación, presidido por el Ministerio de Educación, es el órgano responsable de la dirección general de la enseñanza oficial (art. 81 de la Constitución Política y 5 de la Ley Fundamental de Educación).
  
- III. Entre otros, son fines de la educación costarricense: contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana, estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas y conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales. ( art. 2 de la Ley Fundamental de Educación)
  
- IV. Que el MEP es el ente rector de todo el Sistema Educativo Nacional, con la misión de promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.
  
- V. La UNA es una institución de educación superior entre cuyos fines se destaca el contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y del desarrollo de una cultura propia, así como la creación, cultivo y difusión del conocimiento de las ciencias, las letras y las artes de todas las manifestaciones culturales, concibiendo la educación dentro de una visión integral e integradora de los procesos educativos, los valores humanísticos y la renovación y el mejoramiento del Sistema Educativo Costarricense.
  
- VI. El Consejo Superior de Educación en sesión número 73-7 del 2 de octubre de 1997, autorizó la creación de los Colegios Humanísticos Costarricenses, además regulados mediante decreto 26436-MEP "Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses".
  
- VII. El artículo 6 del decreto 26436-MEP "Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses", establece que los Colegios Humanísticos oficiales funcionarán al amparo de los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación Pública y las universidades estatales.
  
- VIII. Tanto la UNA como el MEP, son instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer canales de comunicación que permitan el desarrollo conjunto de proyectos y actividades tendientes al mejoramiento cualitativo de la educación del país y a propiciar procesos de democratización en el acceso a la educación de los habitantes de zonas rurales del país.

2014  
MA B  
A



- IX. Los Colegios Humanísticos son una modalidad del ciclo de educación diversificado, orientada a atender los intereses de la población estudiantil de alto rendimiento académico y particulares habilidades y destrezas hacia el estudio de las diferentes disciplinas desde una perspectiva humanística.
- X. Los Colegios Humanísticos, se convierten en un espacio para extraer lecciones importantes en materia de mejoramiento del sistema de educación secundaria pública, que pueden ayudar al mejoramiento de su desempeño.
- XI. La UNA, en cumplimiento de sus fines y funciones, participa en la ejecución de los Colegios Humanísticos Costarricenses, en consonancia con su modelo universitario y sus principios en aras de resaltar los valores y aspiraciones de destacados académicos de las áreas de letras, filosofía, ciencias sociales, y ciencias exactas y naturales.
- XII. El interés de las Partes en ampliar la cobertura de los Colegios Humanísticos Costarricenses como aporte hacia el desarrollo regional y local.

### **POR TANTO**

Acordamos suscribir el presente Convenio Específico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO**

Establecer las condiciones para la apertura del tercer Colegio Humanístico Costarricense en las instalaciones de la Sede Región Chorotega, Campus Nicoya de la UNA en la provincia de Guanacaste, conforme al Decreto Ejecutivo N°26436-MEP denominado Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses.

#### **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Favorecer experiencias educativas innovadoras en las asignaturas que conforman el plan de estudios en el nivel de la Educación Diversificada Académica que permitan el desarrollo máximo de las potencialidades en el marco de una Educación Humanista.
2. Promover el mejoramiento académico en la Región como un mecanismo que contribuya a incrementar la calidad de vida de sus habitantes.

*REV: mbs*  
*[Signature]*



3. Incentivar el intercambio de experiencias pedagógicas innovadoras entre los académicos y los estudiantes de los colegios del Sistema de Colegios Humanísticos con los de otras instituciones educativas de la región y del país que permitan el análisis de las problemáticas educativas que enfrentan los diferentes contextos educativos.
4. Facilitar estudios de profundización en las áreas del pensamiento contemporáneo, lengua y literatura, historia y sociedad e inglés que le permitan a los estudiantes ampliar su marco de referencia para el análisis de las problemáticas actuales.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNA**

Para el funcionamiento efectivo del Colegio, la Sede Región Chorotega, Campus Nicoya por parte de la UNA se compromete a:

1. Posibilitar la participación del personal del Colegio en los cursos, programas, seminarios, congresos, talleres y otras actividades académicas que se desarrollen en la institución y que contribuyan a la capacitación, actualización y formación permanente del personal académico y administrativo del mismo.
2. Asesorar en cuanto a temas relacionados con gestión curricular, evaluación permanente, mejoramiento.
3. Facilitar procesos de inducción y capacitación al personal académico y administrativo, aprovechando la experiencia desarrollada en los procesos de gestión de los Colegios Humanísticos de los Campus Omar Dengo y Coto.
4. La Rectoría propondrá al Ministerio de Educación Pública, una persona para que desempeñe el cargo de Director del Colegio. Esa recomendación se efectuará previa consulta con el decano de la Sede Región Chorotega, Campus Nicoya.
5. Ofrecer los servicios básicos de agua, electricidad, teléfono y acceso a internet, y vigilancia.
6. Facilitar el uso de la biblioteca, laboratorio de idiomas, internet, sala de cómputo, espacios de recreación, auditorio, sala de reuniones, entre otros, todo en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento de uso de instalaciones universitarias".
7. Re-asignar dos aulas con capacidad para recibir treinta estudiantes cada una, con el mobiliario y provisiones para el uso de equipo tecnológico básico necesario para el funcionamiento del Colegio, todo de acuerdo al "Reglamento de uso de instalaciones universitarias".
8. Acceso y uso al Laboratorio de cómputo.



9. Re-assignar un espacio con las condiciones necesarias para el funcionamiento administrativo del colegio.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MEP**

1. Otorgar el financiamiento necesario mediante transferencia a la Junta Administrativa del colegio para cubrir los costos de la Dirección, personal docente, administrativo y administrativo docente. Todos los derechos e incentivos laborales a los docentes se pagarán según la normativa establecida para el pago de lecciones a los docentes de Colegios Científicos y Humanísticos. El pago al resto del personal se rige por las disposiciones que al efecto tiene el MEP. Asimismo, el MEP otorgará a la Junta Administrativa los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento operativo, incluyendo las respectivas pólizas de vida y seguro de riesgos del trabajo de los funcionarios. El presupuesto anual será solicitado por el Director, según los procedimientos e instrumentos de planificación establecidos por el MEP.
2. Apoyar el funcionamiento y conformación de la Junta Administrativa según la normativa existente para tal efecto en el MEP y la legislación nacional.
3. Contribuir con apoyo técnico, administrativo y académico requeridos según las necesidades y demandas que plantee el colegio para su funcionamiento.
4. Ofrecer oportunidades para el personal académico y administrativo de participar en actividades que contribuyan a su formación y actualización según las características del trabajo que realizan en el colegio.
5. Designar al director del colegio, previo cumplimiento de lo establecido en el punto 4 de la cláusula anterior.
6. Aportar la papelería y otros suministros, que coadyuven al funcionamiento del colegio como institución de enseñanza diversificada oficialmente reconocida.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO**

1. Respetar el uso adecuado de símbolos que correspondan al MEP y a la UNA, tales como escudos, banderas y otros establecidos por las normativas correspondientes.
2. Coordinar con el MEP y la UNA a fin de asegurar las condiciones óptimas que permitan ejecutar el plan de estudios.
3. Cumplir con la normativa establecida para el funcionamiento del Sistema de Colegios Humanísticos.



4. Seguir los procedimientos que corresponde para asegurar que se cuenta con el recurso humano adecuado según los perfiles definidos para el Colegio.
5. Presentar a la Ministra de Educación Pública y al Rector de la UNA un informe anual evaluativo sobre las acciones desarrolladas para dar cumplimiento al presente convenio, con copia al Decano de la Sede Región Chorotega, Campus Nicoya, así como a la Dirección Regional del MEP, al Viceministerio Académico del MEP y al Viceministerio de Planificación Institucional del MEP.
6. Coordinar el plan de acción con la Junta Administrativa para la toma de decisiones que permitan optimizar el uso de los recursos.
7. Coordinar con los demás colegios del sistema a fin de compartir los aprendizajes generados y propiciar la generación de acciones conjuntas para el beneficio mutuo, reuniéndose con los directores de los otros colegios al menos una vez por semestre.

#### **SEXTA: TÍTULOS Y CERTIFICACIONES**

Los títulos y certificaciones del Colegio Humanístico Costarricense Sede Región Chorotega, Campus Nicoya se ajustarán a las regulaciones que en la materia ha emitido el MEP.

#### **OCTAVA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN**

La coordinación y ejecución del presente Convenio por parte de la UNA estará a cargo del Decano de la Sede Región Chorotega, Campus Nicoya, y por parte del MEP estará a cargo de Viceministra Académica o su representante.

Será responsabilidad del Decano, coordinar y dar seguimiento al plan de acción diseñado para el funcionamiento del colegio en las instalaciones de la Sede Región Chorotega, Campus Nicoya.

Será responsabilidad del MEP facilitar los mecanismos de coordinación entre Colegios del Sistema y dar seguimiento a sus planes de acción.

#### **NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Con excepción de los casos especiales regulados en instrumentos específicos, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se generen de forma conjunta (con la participación de ambos suscribientes) producto de las actividades realizadas con fundamento en el presente convenio, serán propiedad de ambas instituciones en porcentajes iguales, todo de conformidad con lo que establece la normativa nacional y los reglamentos internos de las partes. Sin embargo, las partes autorizan expresamente a que los productos o resultados que surjan al amparo del presente convenio y originen derechos de propiedad intelectual sean susceptibles de libre

REV: 2013  
\*



utilización por las instituciones, entiéndase Universidad Nacional y Ministerio de Educación Pública, previa autorización de ambas partes.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan y a las instituciones suscribientes.

#### **DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA**

Las partes deberán dar seguimiento y evaluación periódica a las actividades que se desarrollen en el marco de este convenio. Para esos efectos, los representantes del colegio presentarán un informe evaluativo anual a los coordinadores del MEP y de la UNA quienes deberán valorarlo e informar a la Jerarca Ministerial y al Rector de la UNA.

#### **DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las partes no se responsabilizarán por ningún gasto relacionado con actividades ajenas al presente convenio, ni por aquellas que no hayan sido aprobadas en adendas posteriores o cartas de entendimiento a que se lleguen a celebrar. Con el fin de atender cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muertes que puedan ocurrir durante la ejecución de este Convenio, cada una de las instituciones debe contar con las respectivas pólizas aplicables tanto a funcionarios, estudiantes y terceros para hacer frente a cualquier responsabilidad derivada.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución. Para ello, la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la modificación propuesta a la otra parte, y ésta última tendrá hasta noventa días después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda. Así una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en la Adenda respectiva.

#### **DÉCIMO TERCERA: CUANTÍA**

Se estima el presente convenio en la suma de  $\text{¢}63.697.729$  anuales, los cuales se desglosan de la siguiente manera: a) un monto de  $\text{¢}60.514.729$  por parte del MEP (oficio de estimación presupuestaria); b) un monto de  $\text{¢}3.183.000$  por parte de la UNA. **Ver Anexo I y II.**

En el caso de la **UNA**, los recursos para hacer frente a los compromisos del presente convenio serán financiados por la Sede Región Chorotega.

REC: m2h  
\*



#### **DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS**

El presente convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir del refrendo respectivo por parte de la Unidad de Aprobaciones Internas y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública. Se renovará sin gestión de parte y en forma consecutiva por períodos iguales de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra, con al menos noventa días antes de la fecha de su vencimiento, su decisión de darlo por concluido, lo cual implicaría el cese del objeto del presente convenio.

#### **DÉCIMO QUINTA: VALIDEZ Y EFICACIA**

El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con la aprobación interna de la Asesoría Jurídica del MEP, según lo establecido en el artículo 3 inciso 6) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN**

**Resolución:** En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.

**Rescisión:** la Rescisión del presente convenio, se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

#### **DÉCIMA SÉTIMA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de controversias, se analizarán primero por los coordinadores designados por ambas instituciones, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso.

De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o

02.10.2012  
\*



interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

#### **DÉCIMO OCTAVA: NORMATIVA SUPLETORIA**

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes Aplicables, y el Ordenamiento Jurídico de la República de Costa Rica.

#### **DÉCIMO NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOGOS**

En las acciones de promoción, difusión y divulgación de las actuaciones realizadas en virtud del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación del MEP, de la UNA y del Colegio.

En todas las publicaciones, material de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, deberán exhibirse los dos logotipos con similar tratamiento gráfico, con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada interviniente deberá contar con al menos un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado. Para la utilización de los Logos del MEP y de la UNA, se debe respetar lo establecido en el manual de Identidad de cada parte.

#### **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES**

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

**MEP:** Despacho de la Señora Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, calle dieciocho, avenida cero. Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555. Costa Rica.

**UNA:** Decanato Sede Región Chorotega, Barrio la Granja distrito primero de Nicoya. Teléfono 25626224- 25626250, humanistico.nicoya@una.cr

Dirección Oficina de Cooperación Técnica Internacional. Teléfono 2277-3061 / 3057, apartado postal 86-3000, correo electrónico octi@una.cr

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: CUSTODIA DE ORIGINALES**

Una vez firmado este documento, cada parte mantendrá un original. En el caso del MEP custodiará un original el Despacho de la Ministra de Educación y la Dirección de Asuntos Jurídicos. En el caso de la UNA custodiará un original la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la UNA.

REV. MAB  
A



Leído el presente instrumento y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, el día 29 de Julio del año dos mil dieciséis.

UNIVERSIDAD NACIONAL

  
Dr. Alberto Salom Echeverría  
Rector

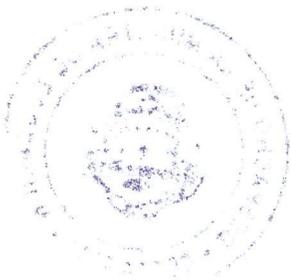


MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

  
Dra. Sonia Marta Mora Escalante  
Ministra



DE: MAAD  
\*



1961. 10. 10

**APROBADO**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Este documento es válido en  
los territorios y regiones del  
país.

**ADENDA NÚMERO UNO DE MODIFICACIÓN AL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA APERTURA DEL TERCER COLEGIO HUMANÍSTICO COSTARRICENSE SEDE REGIÓN CHOROTEGA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CAMPUS NICOYA"**

Entre nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor de edad, casada, vecina de Santa Ana, San José, cédula de identidad número uno-cuatrocientos doce-mil cuatrocientos setenta, en su condición de Ministra de Educación Pública, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-P (cero cero uno- P) de fecha ocho de mayo de dos mil catorce y publicado en La Gaceta No. ochenta y ocho, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en adelante denominado "**MEP**"; con cédula de persona jurídica número 2-100-042002 ( dos- uno cero cero —cero cuatro dos cero cero dos) , lo anterior de conformidad con el artículo 18 inciso **L**) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y **ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, mayor, viudo, vecino de Tres Ríos, Cartago, con cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos cuarenta y tres- cero quinientos setenta y ocho, doctor en Gobierno y Políticas Públicas, Juramentado por el Consejo Universitario el veintidós de junio de 2015, sesión tres mil cuatrocientos ochenta y uno- guión cuatrocientos cincuenta y dos, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley número 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 inciso j del Estatuto Orgánico de la UNA, actuando en su calidad de **Rector de la Universidad Nacional**, denominada en lo sucesivo como "UNA", cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero- cuarenta y dos mil ciento cincuenta- catorce, hemos convenido celebrar la presente Adenda de Modificación al "*Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y la Universidad Nacional para la apertura del tercer Colegio Humanístico Costarricense Sede Región Chorotega en las Instalaciones de la Sede Campus Nicoya*", en adelante "*Convenio*" con base en el Ordenamiento Jurídico Costarricense y las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO**

1. Que el veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, la señora Ministra de Educación Pública **SONIA MARTA MORA ESCALANTE** y el señor **ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, rector de la Universidad Nacional, suscribieron el "*Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y la Universidad Nacional para la apertura del tercer Colegio Humanístico Costarricense Sede Región Chorotega en las Instalaciones de la Sede Campus Nicoya*".



2. Que a través del oficio UAI -168-2017, de fecha treinta de mayo de 2017, la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones Internas de la Dirección de Asuntos Jurídicos le otorgó la Aprobación Interna al Convenio de cita.
3. Que la cláusula Décima Segunda del *Convenio* establece que: el “*convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución*”, para lo cual podrán hacerlo por medio de una Adenda.
4. Que el MSc. Luis Carlos Zúñiga Jiménez Director Ejecutivo del Colegio Humanístico Costarricense Campus Nicoya y el Msc. Olger Rojas Elizondo, Decano Sede Regional Chorotega de la Universidad Nacional emitieron el **Informe Presupuestario “Diagnóstico y Análisis Presupuestario”** cuyo objeto es asignar mayor recursos económicos al Colegio humanístico costarricense, Campus Nicoya, para su adecuado funcionamiento.
5. Que a través del oficio DMS-0631-05-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, suscrito por el señor Max Sáurez Ulloa, Director del Despacho de la Ministra, a través del cual instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos realizar adenda al “*Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y la Universidad Nacional para la apertura del tercer Colegio Humanístico Costarricense Sede Región Chorotega en las Instalaciones de la Sede Campus Nicoya*” a efecto de ajustar el aporte que realiza el MEP en el Colegio Humanístico de Nicoya, al cual se le girará un incremento de ₡ 30.867.998.00 (treinta millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y ocho colones sin céntimos).
6. Que la Máster Yaxinia Díaz Mendoza, Jefa del Programa Presupuestario 573, indica que se realizó reserva presupuestaria para atender déficit presupuestario en los Convenios entre la Universidad Nacional y el Ministerio de Educación Pública.

#### POR LO TANTO

Las Partes Acuerdan suscribir la presente Adenda Número Uno de modificación al “*Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y la Universidad Nacional para la apertura del tercer Colegio Humanístico Costarricense Sede Región Chorotega en las Instalaciones de la Sede Campus Nicoya*”, conforme al Ordenamiento Jurídico Costarricense y las siguientes cláusulas:

**CLÁSULA PRIMERA: OBJETO.** La presente Adenda número uno tiene por objeto modificar la cláusula Décima Tercera del Convenio supra citado. Todo ello de conformidad con la cláusula Décimo Segunda del Convenio de cita que establece lo concerniente a Modificaciones.



**CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificación de la cláusula décimo tercera del Convenio de cita para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“DECIMO TERCERA: CUANTÍA:** Se estima el presente Convenio en la suma de ₡94.565.727.00 (noventa y cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos veintisiete colones sin céntimos) anuales, los cuales se desglosan de la siguiente manera: a) un monto por parte del MEP ₡ 91.382.727.00 (noventa y un millones trecientos ochenta y dos mil setecientos veintisiete colones sin céntimos); b) un monto de ₡3.183.000 (tres millones ciento ochenta y tres mil colones sin céntimos), por parte de la UNA”.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES.** Que en todo lo no previsto por la presente adenda número uno, el contenido clausular original del *Convenio* permanece incólume.

De conformidad con lo anterior, firmamos la presente adenda número uno de modificación al convenio original en tres tantos de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José, el día 31 de mayo del año dos mil diecisiete.



**SONIA MARTA MORA ESCALANTE  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA**



**ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA  
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL**



San José, 06 de junio 2017

**APROBADO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL

"Este contrato se refrenda conforme  
a los términos y condiciones del  
oficio UAI-175-2017 que queda  
aquí incorporado"

